

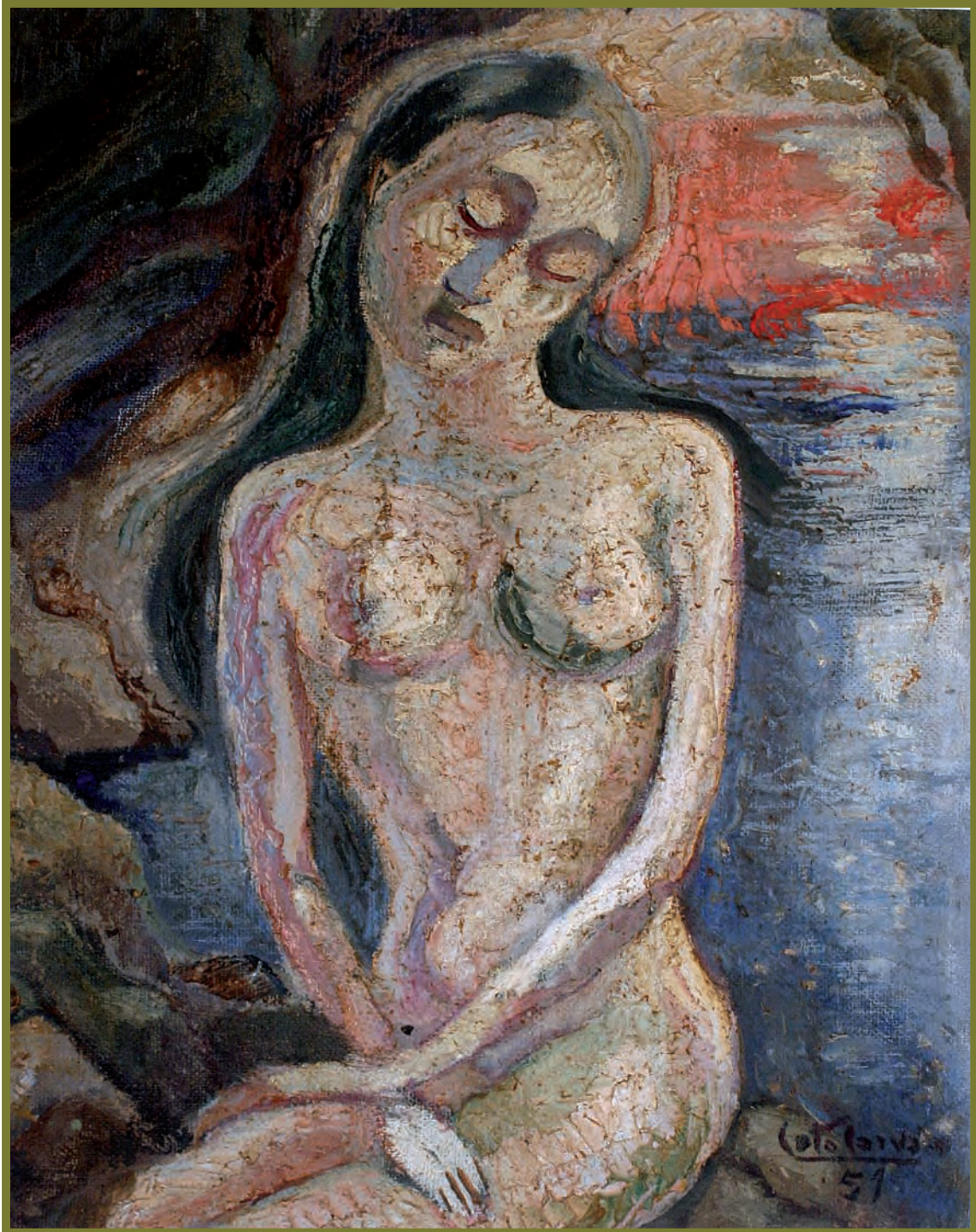
*Una aproximación a la obra metodológica
de Max Weber: ¿se puede hablar de derechos
humanos?*

*An approach to the methodological work
of Max Weber: ¿one can speak of human
rights?*

Krúpskaya Rosa Luz Ugarte Boluarte*
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v10i10.169>

* Abogada UNSAAC. Magíster por la Universidad Carlos III de Madrid, con mención en Derechos Fundamentales. Doctoranda –DEA– en Derechos Fundamentales, Área Derecho Internacional Público, por la Universidad Carlos III de Madrid, España. Egresada de la Maestría en Derecho con mención en Política Jurisdiccional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Se desempeña como abogada de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (responsable de la carpeta – Corte Interamericana de Derechos Humanos). Consultora en Género y Derechos Humanos. Profesora de Maestría en la Universidad Educatís –Universidad Global–, Suiza. Profesora de las universidades Alas Peruanas y San Juan Bautista. Directora Nacional de la Liga Peruana Pro Derechos Humanos (LIPPRODEH), y miembro del Movimiento Amplio de Mujeres. Correo de contacto: krupskaya74@hotmail.com

Lex



Sueño III.

RESUMEN

Se pretende resaltar los aspectos más relevantes de la vida y obra de Max Weber, siempre partiendo de la premisa de que la obra de Weber es extensa y que estudia [la acción] desde diversos campos, como es la sociología, la política, la religión, la economía, y el Derecho. Buscamos aproximarnos a la obra de Weber con los derechos humanos, siendo este uno de los valores que la modernidad ha aportado al mundo contemporáneo. Buscamos ubicar el pensamiento de Weber a la luz de la globalización y los derechos humanos –sería posible afirmar que estos cambios estructurales han borrado los derechos humanos de la vida humana–, puesto que nuevas reglas de juego han dejado sin efecto conquistas históricas en materia de derechos humanos (como el derecho a la educación, salud, alimentación, vivienda y el derecho al trabajo con sus ocho horas de jornada). En este trabajo buscamos presentar la obra de Weber con una mirada rápida desde el enfoque de los derechos humanos, plantear algunas interrogantes que sean punto de partida para trabajos posteriores, sino alcanzamos responderlas a profundidad en este trabajo.

Palabras clave: *Derecho Internacional de los derechos humanos, derechos humanos, capitalismo moderno, tipos ideales y la acción social.*

ABSTRACT

It is intended to highlight the most relevant aspects of the life and work of Max Weber, always starting from the premise that Weber's work is extensive and studying [action] from various fields such as sociology, politics, religion, economics, and law. We are looking for as we approach the work of Weber with human rights, being one of the values that the currency has contributed to the contemporary world. We seek to find the thought of Weber in the light of globalization and human rights - it would be possible to say that these structural changes have erased the rights of human life-, since that new rules of the game have left without effect historical achievements in the field of human rights (such as the right to education, health, food, housing and the right to work with their eight-hour day). In this work we seek to present the work of Weber with a quick look from the approach to human rights, raise some questions that are starting point for subsequent works, but reached to answer them at depth in this work.

Key words: *International Law of human rights, human rights, modern capitalism, ideal types and social action.*

INTRODUCCIÓN

Este trabajo monográfico pretende resaltar los aspectos más relevantes de la vida y obra de Max Weber, siempre partiendo de la premisa de que la obra de Weber es extensa y que estudia [la acción] desde diversos campos, como es la sociología, la política, la religión, la economía, y el Derecho. Buscamos establecer una conexión entre la obra de Weber y los derechos humanos, siendo este uno de los valores que la modernidad ha aportado al mundo contemporáneo. En esa búsqueda incansable de los orígenes de los derechos humanos, nos encontramos con la obra de Max Weber y la influencia que sobre este habría tenido el filósofo e historiador Ernst Troelsch (1865-1923), interesado en estudiar las ideas del Derecho natural y la humanidad en sus relaciones complejas, así como el historiador y jurisconsulto Georg Jellinek (1851-1911), a quien lo distinguimos por uno de sus postulados relacionados con el concepto de Derecho natural.¹ Max Weber fue influenciado por estos dos pensadores que buscaban reivindicar las subjetividades humanas, y consideraban a los derechos humanos dentro de un “fanatismo racionalista” que devino del iluminismo francés. Buscamos ubicar el pensamiento de Weber a la luz de la globalización y los derechos humanos –sería posible afirmar que estos cambios estructurales han borrado los derechos humanos de la vida humana–, puesto que nuevas reglas de juego han dejado sin efecto conquistas históricas en materia de derechos humanos (como el derecho a la educación, salud, alimentación, vivienda y el derecho al trabajo con sus ocho horas de jornada). En este trabajo buscamos presentar la obra de Weber con una mirada desde el enfoque de los derechos humanos, y en este proceso de análisis presentamos algunas interrogantes que en este trabajo inicial no pretenden ser absueltas. ¿El discurso del Derecho Internacional de los derechos humanos contemporáneo podría verse a la luz de la obra de Weber? Esta respuesta requiere profundizar en la obra de Weber y desentrañar los orígenes de los derechos humanos, su vigencia y protección. Son inquietudes que nos mueven a seguir pensando, y con este artículo nos aproximamos a esa búsqueda.

¹ Dice Jellinek textualmente: “Desde el Derecho Público alemán, negaba la originalidad francesa de los derechos humanos para atribuírsela a los colonos ingleses que poblaron Norteamérica desde el siglo XVII”.

Esta breve investigación está dividida en cuatro partes. La primera parte está orientada a resaltar los rasgos biográficos más significativos en la vida del autor. Quisimos dar énfasis a sus relaciones familiares, porque consideramos que esta es clave en la vida y obra de Weber, como es el caso de la obra *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, en la que eleva la influencia religiosa de su madre hasta el nivel académico; de igual forma, las relaciones tensas con su padre lo limitaron mucho en su capacidad de trabajo. Bajo estas circunstancias, el legado de Weber es sorprendente. Max Weber, en esta obra, afirma que existiría una conexión entre la ética individualista en que se basaron los derechos humanos y el surgimiento del capitalismo moderno. Se resalta su formación esencialmente jurídica y la especialización histórico-jurídica de sus primeros escritos. Dejando siempre claro que el legado de Weber se extiende más allá de la sociología.

En la segunda parte, realizamos un breve resumen de la obra de Max Weber, pretendiendo hacer énfasis en su influencia en la teoría sociológica, clasificando su obra, porque esta es difícil de resumir y es amplia. Resaltamos el aporte de su obra en diferentes campos, como la economía, el Derecho, la filosofía, la sociología y la historia comparada. Ponemos énfasis en su contribución a la delimitación de la sociología del Derecho, señalando brevemente los escritos sociológico-jurídicos y los escritos sociológico-políticos, tomando como base la sociología del Derecho en la obra weberiana, constituida por su obra *Economía y sociedad*, y analizando el proceso, los factores y las fases de racionalización del Derecho. Finalmente, describimos los cuatro tipos ideales de Derecho utilizados por Weber como instrumentos de conocimiento del desarrollo de su sociología del Derecho, destacando las causas tanto directas como indirectas que han influido en el creciente proceso de racionalización del Derecho.

En la tercera parte, desarrollamos el aporte de la metodología weberiana, describiendo las aportaciones metodológicas sociológicas diseñadas por Weber, como son la conceptualización mediante los “tipos ideales” y el postulado de la *Wertfreiheit*. Partiendo del conocimiento de los fenómenos histórico-sociales explicados por los “tipos ideales” y su función instrumental para comprender e interpretar la realidad social, así como el postulado de la *Wertfreiheit*, analizando el problema de la “objetividad” en el desarrollo de las ciencias sociales. Hacemos una breve distinción metodológica entre la dogmática jurídica y la sociología del Derecho, como un problema de diferenciación metodológica, lo que conduce a una solución “separatista”, es decir, a dos formas diferentes de aproximación científica al Derecho.

En la parte final desarrollamos “la acción social” en la obra de Weber. En esta, analizamos su teoría de la acción, entendiéndola como la orientación subjetivamente comprensible de la propia conducta, distinguiendo los cuatro tipos ideales como formas de acción, que indica Weber, y estableciendo la clasificación de los tipos de acción de que parte Weber: el acto racional respecto de un fin, el acto racional respecto de un valor, el acto afectivo o emocional,

y finalmente el acto tradicional. Este trabajo está orientado a aproximarnos a la vida y obra de Max Weber, y a buscar en esta racionalidad weberiana el aporte a la construcción y desarrollo de los derechos humanos en [ese] auge del “capitalismo”, en términos weberianos.

RASGOS BIOGRÁFICOS DE MAX WEBER

Max Weber nació en Erfurt, Alemania, el 21 de abril de 1864, en el seno de una familia de clase media. Entre sus padres hubo importantes diferencias de pensamiento y forma de vida, que tuvieron un efecto profundo no solo en su formación intelectual, sino en su salud mental.² Las desavenencias entre Max Weber padre y su esposa surgieron desde sus primeros años de matrimonio: mantenían opiniones distintas en varios asuntos de carácter público, y Max Weber padre nunca llegó a comprender ni compartir el mundo emocional de su esposa.³ A la edad de 18 años, abandono su hogar durante algún tiempo para asistir a la Universidad de Heidelberg, donde dio muestras de precocidad intelectual. Después de tres cursos, Weber dejó Heidelberg para hacer el servicio militar, y en 1884 volvió a Berlín, a casa de sus padres, para estudiar Derecho en la universidad de dicha ciudad. Permaneció allí durante los siguientes ocho años y completó sus estudios doctorándose bajo la dirección del profesor Levin Goldschmidt, con un trabajo titulado (...) *La historia de las compañías de comercio medievales en Europa meridional*.⁴ Se hizo luego profesor universitario. Su enorme curiosidad intelectual lo llevó a hacer investigaciones en todos los ámbitos de la condición humana. Por eso, el legado de Weber se extiende más allá de la sociología y el Derecho. Comenzó a dar clases en la Universidad de Berlín. Durante los años que pasó en esta ciudad, cambiaron sus intereses hacia las preocupaciones que mantendría a lo largo de su vida (economía, Derecho, política, historia y sociología). En 1904 y 1905 publicó una de sus obras más conocidas: *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, en la que eleva la influencia religiosa de su madre hasta el nivel académico. Weber flirteó con la política, pero nunca se dedicó a ella. Pensaba que la actividad política era incompatible con el trabajo científico, porque la política exigía una cierta disposición a la acción y fuertes convicciones personales, mientras que el trabajo científico exigía tiempo para madurar las ideas y unas buenas dosis de imparcialidad y escepticismo. Por varios motivos, Weber no fue un hombre feliz. Nunca llegó a congeniar con su padre, y cuando este murió, Weber empezó a sufrir depresiones. Esto limitó mucho su capacidad de trabajo. Aun así, el legado de Weber es en verdad sorprendente, tanto que muchos lo siguen considerando el mejor sociólogo que ha habido hasta ahora.⁵

² George Ritz. *Teoría sociológica clásica*. p. 248.

³ María José Fariñas Dulce. *La sociología del Derecho de Max Weber*. p. 41.

⁴ *Ibid.* Fariñas Dulce. p. 44.

⁵ Jonh J. Macionis, Ken Plummer. *Sociología*. Madrid: Prentice Hall, 1999. p. 86.

Estuvo influido por Marx, pero fue también muy crítico con algunas de sus principales ideas. Max Weber, quien ha sido llamado el “Marx burgués”, se convirtió en sociólogo “a través de un largo e intenso debate con el fantasma de Marx”. La principal característica de la obra total de su vida se moldeó en su polémica con Marx.⁶ Rechazaba la concepción materialista de la historia y consideraba que los conflictos de clase eran menos relevantes de lo que suponía Marx. Para Weber, los factores económicos son importantes, pero el impacto de las ideas y de los valores sobre el cambio social es igualmente significativo. Antes de estallar la guerra, comienzan a aparecer partes de su vasto estudio *Economía y sociedad*, entre las que desarrolla sus consideraciones metodológicas.⁷ Guenther Roth, uno de los más famosos intérpretes de la obra de Weber, nos ofrece una respuesta inequívoca con su descripción de la orientación global de *Economía y sociedad*: “La primera comparación estrictamente empíricamente de la estructura social y del orden normativo a escala histórica mundial”. Murió en 1920. Largos períodos de su vida los había pasado postrado, sin poder escribir ni dar clases, a causa de profundadas depresiones nerviosas. Ello no obstante, su obra es una de las más vastas en la ciencia social del siglo XX. Esta breve referencia biográfica pone de manifiesto que, aun cuando su actividad académica se desarrolló finalmente en torno a la enseñanza de la economía política, no hay que olvidar, sin embargo, su formación esencialmente jurídica y la especialización histórico-jurídica de sus primeros escritos.⁸

LA OBRA DE MAX WEBER A LA LUZ DE LA TEORÍA SOCIOLÓGICA

Max Weber es probablemente la figura mejor conocida y más influyente de la teoría sociológica, prolífico escritor y complejo pensador, lo que contribuyó a su fama. Su obra es difícil de resumir. Sus obras como sus críticos son abundantes. Además de ser uno de los autores más importantes de la moderna teoría sociológica, es también considerado como uno de los “padres fundadores” de la sociología del Derecho.⁹ En sus obras abordó la economía, el Derecho, la filosofía, la sociología y la historia comparada, además de la sociología. Además, gran parte de su trabajo se centró en el desarrollo del capitalismo y en los rasgos que diferenciaban a la sociedad moderna de otras formas de organización social anteriores. Weber creía que la sociología debía centrarse en la “acción social, no en las estructuras”.¹⁰

Max Weber fue, entre los clásicos de la sociología, el único que rompió con las premisas de la filosofía de la historia y con los supuestos fundamentales del evolucionismo, sin renunciar,

⁶ Irving M. Zeitlin. *Ideología y teoría sociológica*. Buenos Aires, Argentina: Amarrortu Editores, 1986. p. 127

⁷ Salvador Giner. *Historia del pensamiento social*. 7ª Edición. Barcelona: Editorial Ariel S.A., 1990. p. 618.

⁸ María José Fariñas Dulce. *La sociología del Derecho de Max Weber*. p. 46.

⁹ André-Jean Arnaud y María José Fariñas Dulce. *Sistemas jurídicos: elementos para un análisis sociológico*. Boletín Oficial del Estado. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, 1996. p. 89.

¹⁰ Anthony Giddens. *Sociología*. Cuarta edición. pp. 41-42.

empero, a entender la modernización de la sociedad vieja europea como resultado de un proceso histórico-universal de racionalización.¹¹ Cuando muere, el 14 de junio de 1920, estaba trabajando en la más importante de sus obras, *Economía y sociedad*. A pesar de estar incompleta, fue publicada y traducida a diferentes lenguas. En este período, la obra de Weber fue prolífica. Tanto la vida de Weber como su trabajo estuvieron sujetos a una gran tensión entre “la mente burocrática de funcionario” que representaba su padre y “la religiosidad “de su madre, lo que se refleja en su vida profesional y personal. La obra de Max Weber es amplia y diversa, dividiéndose los trabajos de Max Weber en cuatro categorías:

1. *Los estudios de metodología, de crítica y de filosofía*. Son estudios que se refieren esencialmente al espíritu, el objeto y los métodos de las ciencias humanas, la historia y la sociología.

2. *Las obras propiamente históricas*. Un estudio de las relaciones de producción en la agricultura del mundo antiguo, una historia económica general, curso dictado por Max Weber y publicado después de su muerte.

3. *Los trabajos de sociología de la religión*. Comenzando por el célebre estudio acerca de las relaciones entre la ética protestante y el espíritu del Capitalismo, que Max Weber continuó con un análisis comparado de las grandes religiones y de la acción recíproca entre las condiciones económicas, las situaciones sociales y las convicciones religiosas.

4. Finalmente, su obra maestra, el tratado de sociología general cuyo título es *Economía y sociedad*. Esta última obra también fue publicada después de la muerte de su autor.¹²

Fariñas Dulce, en *La sociología del Derecho de Max Weber*, señala¹³ que existen cuatro grandes bloques de escritos weberianos, que contribuyen, directa e indirectamente, a delimitar la sociología [del Derecho weberiano], y se pueden resumir en dos grandes puntos de referencia esenciales: los escritos “sociológico-jurídicos” y los escritos “sociológico-políticos”. Haciendo un breve resumen de esta clasificación tenemos:

A. Escritos sociológico-jurídicos

1. Lo que propiamente recibe el nombre de sociología del Derecho en la obra weberiana está constituido por el capítulo VII de su gran obra *Economía y sociedad*, cuyo contenido material se puede dividir en:

¹¹ Jurgen Habermas. *Teoría de la acción comunicativa I*. Taurus Humanidades. p. 197.

¹² Raymon Aron. *Las etapas del pensamiento sociológico*. pp. 221 - 224.

¹³ “...en sus trabajos sociológico-jurídicos es donde más “deslumbrantemente” aparecen sus conocimientos enciclopédicos sobre las perspectivas históricas del Derecho, siendo examinadas las más remotas modalidades de derechos antiguos, medievales y modernos... Se comprende entonces la dificultad de la tarea de delimitar la sociología del Derecho weberiana como objeto de análisis. María José Fariñas Dulce. *La sociología del Derecho de Max Weber*. p. 53.

a. Las fases teóricas de la racionalización del Derecho, partiendo de los principios irracionales y mágicos hasta llegar al orden jurídico abstracto y formal.

b. Los factores que han contribuido a esa racionalización, entre los que se encuentran, con carácter interno, los portadores jurídicos o personas encargadas en cada época histórica de la elaboración, interpretación y aplicación del Derecho y que exteriorizaban las características internas del pensamiento jurídico en cada momento, y con carácter externo, son:

- Las distintas formas de organización política y sus influencias en la forma y grado de racionalización del derecho;
- Las necesidades materiales de las capas sociales económicamente fuertes, las cuales exigían características especiales al orden jurídico para la cobertura de aquellas.

En su obra *La sociología del Derecho* desarrolló presupuestos epistemológicos de la ciencia sociológica, señalando las diferencias metodológicas entre la dogmática jurídica y la sociología del Derecho. Luego se observa que los problemas socio-jurídicos y su tratamiento están presentes a lo largo de todas sus obras. Desde el punto de vista epistemológico, la “sociología comprensiva” diseñada por Weber, con su método sociológico de carácter “cualitativo” e “histórico” frente al método radicalmente positivista y “cuantitativo” de Durkheim o Ehrlich, marcó un punto y aparte en el desarrollo de las ciencias sociales, y especialmente, en la posterior consolidación de la sociología del Derecho.¹⁴ La sociología jurídica de Weber descansa en un cierto número de distinciones que importa precisar de antemano. Examina el valor de la clásica oposición entre Derecho privado y Derecho público, Derecho positivo y el Derecho natural, Derecho objetivo y Derecho subjetivo. La oposición entre Derecho formal y Derecho material parece la más importante, puesto que condiciona directamente la racionalización del Derecho. ¿Y qué entiende Weber por racionalización del Derecho? Concibe que la racionalidad del Derecho puede ser, pues, formal o material, lo que quiere decir que nunca será perfecta, ya que todos los conflictos jurídicos nacen del antagonismo insuperable entre estas dos clases de Derecho. Los comentaristas de Weber distinguen cuatro tipos ideales del Derecho, desde el punto de vista sociohistórico. Para Weber, el hombre podía dominar todas las cosas por la racionalización. La ciencia era el ejemplo más eminente de esto, pero también las otras esferas de la conducta humana llevaban el sello de la mentalidad y las organizaciones racionales.¹⁵ Actualmente, los derechos fundamentales se encuentran regulados en el Derecho Internacional y el Derecho Nacional de cada país parte de estos sistemas racionales (en términos de Weber), que son los sistemas de protección y promoción de los derechos

¹⁴ André-Jean Arnaud y María José Fariñas Dulce. *Sistemas jurídicos: elementos para un análisis sociológico*. Boletín Oficial del Estado. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, 1996. p. 90.

¹⁵ Irving M. Zeitlin. *Ideología y teoría sociológica*. Buenos Aires, Argentina: Amarrortu Editores, 1986. p. 177.

humanos. Podríamos decir que con esta práctica universal, aceptada voluntariamente por cada Estado parte, estas organizaciones racionales, como la ONU, OEA, UE y otras, tienen un dominio en pro de la civilización humana, con estándares que racionalmente buscan la protección de los derechos humanos.

En su orientación general, Weber se basaba en el supuesto de que las cosas y los seres humanos se comportaban de ciertas maneras previsible. Weber se propuso realizar una reconstrucción del proceso de “racionalización” del Derecho moderno en la civilización occidental. A estos efectos, los dos conceptos paradigmáticos de la sociología weberiana son: el concepto sociológico del Derecho y el concepto de racionalidad. Es dentro de este desarrollo que podemos ubicar el concepto sociológico de “comunidad” en el sentido weberiano del término, es decir, como [comunitarización] o acción de asociarse a una comunidad. Siguiendo a Weber, esta responde a un proceso de integración en una [comunidad o formación social entre individuos que pertenecen a diferentes grupos de individuos], y cada uno de estos grupos deberá defender sus propios elementos y/o fines comunes al mismo objetivo, si los hubiera, lo que los identifica o diferencia frente a la variedad constante a la que se someten las sociedades, como es la injusticia social (de aquellos tiempos y las que podemos observar hoy, y cómo afronta estas diferencias cada grupo, dependiendo de sus regiones). Cuando Weber habla de las “comunidades”, no es otra cosa que la búsqueda de una comunidad igualitaria basada en satisfacer la necesidad de los grupos dentro de las sociedades, basadas en la autonomía y libertad que debe tener cada comunidad, sin dejar de lado la libertad individual y buscando las acciones recíprocas de los individuos.

Volviendo al concepto sociológico del Derecho y el concepto de racionalidad de Weber, este define, primero, el Derecho insertándolo en la categoría de orden u ordenamiento social, en el cual existen diferentes tipos de regularidades fácticas, a saber: la costumbre, la convención y el Derecho. Entiende por costumbre el orden social cuya validez está garantizada externamente por la aprobación o desaprobación de una conducta, y por un círculo humano o acción de masas que forma el “mundo circundante” específico del actor. Como Derecho entiende el orden legítimo que “está garantizado externamente por la probabilidad de la coacción (física o psíquica)”. Segundo, la “racionalidad” aparece como central en todo el magno conjunto de la obra weberiana. En concreto, toda la *Rechtssoziologie* de Weber gira en torno a la reconstrucción teórica del proceso de racionalización del Derecho moderno. Para ello, Weber construyó cuatro tipos ideales de Derecho, que le sirvieron como instrumento de conocimiento. A su vez, en la construcción de esos “tipos ideales” de Derecho, Weber utilizó dos parejas conceptuales: la antítesis racionalidad / irracionalidad y la antítesis formalidad / materialidad.¹⁶

¹⁶ André-Jean Arnaud y María José Fariñas Dulce. *Sistemas jurídicos: elementos para un análisis sociológico*. Boletín Oficial del Estado. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, 1996. p. 96.

Estamos ante un orden jurídico racional, con un alto grado de previsibilidad y calculabilidad, mientras que las decisiones jurídicas en un sistema jurídico “irracional” son arbitrarias. Weber extrae cuatro “tipos ideales” de Derecho:

- *El Derecho irracional-formal*, que para la regulación de la creación de normas o de la actividad judicial recurre a procedimientos no controlados racionalmente. Se caracteriza por su falta total de previsibilidad y por un rígido formalismo en cuanto al desarrollo de sus procedimientos.

- *El Derecho irracional-material*, que depende esencialmente de apreciaciones valorativas concretas de índole ética, sentimental o política, y no de normas generales. Es carente de previsibilidad, cuyos criterios de decisión son extrajurídicos. Es un Derecho que surge exclusivamente de valoraciones personales de índole ética y efectiva.

- *El Derecho racional-formal*, en el que lo jurídico material y lo jurídico procesal no tienen en cuenta más que características generales, unívocas, de los hechos. Este tipo de Derecho combina la racionalidad, es decir, la previsibilidad, con criterios de decisión exclusivos del propio sistema jurídico.

- *El Derecho racional-material*, que tiene que ver con mandatos de contenido general, tales como “imperativos éticos, reglas utilitarias y de conveniencia, o postulados políticos, que rompen tanto con el formalismo de las características externas como con el de la abstracción lógica”. Es un tipo de Derecho calculable, que apela a criterios de decisión pertenecientes a un sistema religioso o a un sistema ético o a una ideología política.

Finalmente, estos cuatro tipos ideales de Derecho son utilizados por Weber como instrumentos de conocimiento del desarrollo de su sociología del Derecho, destacando las causas tanto directas como indirectas que han influido en el creciente proceso de racionalización del Derecho moderno.¹⁷ Estos tipos indicados por Weber sirven después para identificar cuatro “estadios” en el desarrollo del Derecho y del proceso: el de la creación carismática de las normas por obra de los profetas jurídicos (ancianos del grupo familiar, magos, sacerdotes); el de la producción empírica de reglas “obra de notables jurídicos” (producción jurídica mediante jurisprudencia cautelar y precedentes); el de la “imposición del Derecho por parte de un *imperium* secular o de poderes teocráticos”, es decir, de los príncipes y de los jefes religiosos; y el del “Derecho estatuido sistemáticamente y de la administración de justicia especializada a cargo de juristas de profesión que han recibido una formación letrada de tipo lógico formal”.

¹⁷ André-Jean Arnaud y María José Fariñas Dulce. *Sistemas jurídicos: elementos para un análisis sociológico*. Boletín Oficial del Estado. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, 1996. p. 97.

Weber no se limita a indicar los diversos tipos ideales y los diversos momentos del proceso de racionalización del que hemos hablado, sino que trata también y fundamentalmente de ver cuál es la contribución que han hecho a este proceso y continúan haciendo los individuos en cuanto operadores del Derecho. Aporte de la racionalización del Derecho, según Weber.¹⁸ Los teóricos del Derecho natural han cumplido, entre otras cosas, una doble función. Por un lado, la de dar una “legitimación” a las “formas más diversas de poder autoritario” y, en general, a las formas más diversas de Derecho positivo; por otro lado, la de dar una legitimidad específica “a los ordenamientos creados mediante la revolución”.

Los técnicos especialistas tienen una función no menos importante: la de contribuir de manera decisiva a la realización de un “Derecho desarrollado, de alguna manera, formalmente como un conjunto de máximas, de decisiones conocidas”. Y pasa revista a las diversas categorías profesionales, tal como se presentan en sucesivas épocas, siguiendo el desarrollo histórico y el proceso de racionalización.

2. El capítulo I de la parte II de *La Economía y las órdenes sociales* es clave para la comprensión de la sociología jurídica weberiana, porque en él señala Weber las líneas caracterizadoras del orden jurídico. Este capítulo es hoy día unánimemente incluido por los intérpretes weberianos como parte integrante de la sociología del Derecho weberiana, sobre todo desde su aparición, en el año 1960. En esta obra hace referencia principalmente a la definición de Derecho, a las relaciones entre el orden jurídico y el orden económico, a las relaciones y diferencias entre la costumbre, la convención y el Derecho, entre otras.

B. Escritos de sociología política

1. Un tercer bloque de escritos weberianos, no propiamente sociológico-jurídicos pero relacionados indirectamente con estos, está formado por los que constituyen su llamada sociología política o sociología del poder.

Los escritos sociológico-jurídicos de Weber no pueden ser radicalmente separados de sus escritos de sociología política. La sociología política de Weber se convierte, pues, en un complemento de su sociología jurídica. Si ignoramos los amplios estudios weberianos sobre los tipos legítimos de dominación (el tradicional, el carismático y el legal), difícilmente se podrá comprender lo que Weber denomina el proceso creciente de racionalización jurídica. proyecta Weber su análisis sobre la realidad política, considerando que esta está constituida, fundamentalmente, por un sistema de dominación o de poder. Pero el poder es una categoría sumamente general. Por eso Weber lo estudia bajo tres aspectos fundamentales, que llama

¹⁸ Renato Treves. *La sociología del Derecho. Orígenes, investigaciones, problemas*. Primera edición. Barcelona: Editorial Ariel, S.A., 1988. p. 113.

tipos ideales de dominio: el carismático, el tradicional y el legal. El primero es característico del caudillaje; el segundo, del patriarcalismo, del feudalismo y de la monarquía; y el tercero, de las sociedades constitucionalistas y liberales, que han introducido una gran dosis de racionalidad en su cuerpo místico.¹⁹

2. El capítulo I de la parte I, dedicado a los “conceptos sociológicos fundamentales”... y a los “fundamentos metodológicos”... [especialmente en los apartados 4 a 7 del referido capítulo, define el concepto de orden jurídico, orden legítimo, obediencia a las normas jurídicas, convención y costumbre].

EL APOORTE DE LA METODOLOGÍA WEBERIANA

Las aportaciones metodológicas sociológicas diseñadas por Weber son la conceptualización mediante los “tipos ideales” y el postulado de la *Wertfreiheit*.

1ro. El conocimiento de los fenómenos histórico-sociales se explica por los “tipos ideales”, que ejercen una función instrumental. Son un instrumento metodológico, un medio de conocimiento para comprender e interpretar la realidad social. Por otra parte, Weber rechaza cualquier contenido normativo o valorativo en los “tipos ideales”, e intenta destacar el aspecto original de cada fenómeno. Estos tienen exclusivamente una dimensión empírica. Por lo tanto, los “tipos ideales” no son tipos ejemplares, sino que tienen únicamente un sentido lógico y pretenden alcanzar una validez lógico-real, en el sentido de que nos permiten medir la realidad de forma comparativa, pero nunca juzgarla o evaluarla.

2do. El postulado de la *Wertfreiheit*: problema de la “objetividad” en el desarrollo de las ciencias sociales. Weber intentó demostrar que no es tarea de las ciencias sociales la toma de posiciones valorativas. “La ciencia empírica –escribe Weber– no es capaz de enseñar a nadie lo que “debe” sino lo que “puede”, y en ciertas circunstancias, lo que “quiere”.²⁰ De acuerdo con Max Weber, la investigación causal puede orientarse en dos direcciones: la causalidad histórica (determina las circunstancias únicas que han provocado cierto acontecimiento) y la causalidad sociológica (supone el establecimiento de una relación regular entre dos fenómenos). El problema de la causalidad histórica supone las siguientes actividades:

- En primer lugar, es necesario construir la individualidad histórica, cuyas causas se pretende dilucidar, el individuo histórico que se quiere explicar.
- En segundo lugar, conviene analizar los elementos del fenómeno histórico, por naturaleza complejo.

¹⁹ Salvador Giner. *Historia del pensamiento social*. 7ª edición. Barcelona: Editorial Ariel, S. A., 1990. p. 619.

²⁰ André-Jean Arnaud y María José Fariñas Dulce. *Sistemas jurídicos: elementos para un análisis sociológico*. Boletín Oficial del Estado. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, 1996. p. 92.

- En tercer lugar, se precisa llegar a una determinación causal, después de haber procedido al análisis del individuo histórico.

La labor de Weber estriba en su manera de entender el método de la sociología. Para Weber, los fenómenos sociales no pueden ser objeto de una explicación idéntica a la que requieren los fenómenos naturales. Los hombres poseen conciencia y actúan de acuerdo con una intencionalidad subjetiva que no puede ignorarse al explicar un fenómeno social.²¹ El enfoque metodológico de Weber consiste en analizar una sociedad total como un sistema social, adoptando estas diversas perspectivas y siguiéndolas lo más sistemática y objetivamente posible. Y si bien Weber consideraba que el interés primario de las ciencias sociales es el aspecto cualitativo de los fenómenos socioculturales, en comparación con los aspectos predominantemente cuantitativos de los fenómenos físicos, él mismo reconoce que “esta distinción no es en verdad una distinción de principio, como parece a primera vista”.²²

No se debe suponer que en sus ensayos sobre metodología Weber aclara a fondo su posición, pero sí plantea un punto interesante: las leyes son importantes y valiosas en las ciencias de la naturaleza precisamente porque tienen validez universal. Sin embargo, para “el conocimiento de los fenómenos históricos en su aspecto concreto, las leyes más generales son también las menos valiosas, porque son las más desprovistas de contenido. Weber propone que, junto al método histórico genético, los sociólogos elaboren un conjunto de categorías intelectuales para comprender los fenómenos desde el punto de vista de sus agentes. Esas categorías tienen que ser conceptos puros o tipos ideales, cuyo valor es estrictamente metodológico; es decir, no se encuentran nunca en la realidad social en estado perfecto, pero sirven para comprenderla.”²³ Los tipos ideales de Weber poseen tres características primarias:²⁴

a) En primer lugar, son categorías subjetivas que intentan comprender la intencionalidad de la acción del agente social.

b) En segundo lugar, los tipos ideales se refieren a casos extremos, puros, de acción, y eliminan elementos que puedan hacerla ambigua; estos últimos se deben considerar como meramente residuales.

c) En tercer lugar, los tipos ideales son meros instrumentos metodológicos, y no son un fin en sí para la ciencia social.

Con la ayuda de estos principios, Weber se entregó a una doble tarea: elaborar una red

²¹ Salvador Giner. *Historia del pensamiento social*. 7ª edición. Barcelona: Editorial Ariel, S. A., 1990. p. 619.

²² Irving M. Zeitlin. *Ideología y teoría sociológica*. Buenos Aires, Argentina: Amarrortu Editores, 1986. p. 131.

²³ Salvador Giner. *Historia del pensamiento social*. 7ª Edición. Barcelona: Editorial Ariel S. A., 1990. p. 619.

²⁴ En todo esto se asemejan considerablemente a lo que la sociología posterior ha llamado modelos para la investigación.

de tipos ideales adecuados para la comprensión de los fenómenos sociales, y estudiar las instituciones y fenómenos tradicionales de investigación, especialmente los históricos y los económicos. Un importante elemento de la perspectiva sociológica weberiana era la idea del tipo ideal, un modelo conceptual y analítico que puede utilizarse para comprender el mundo. En la vida real, los tipos ideales son infrecuentes, si existen, pues con frecuencia solo aparecen algunos de sus atributos. Sin embargo, estas construcciones hipotéticas pueden ser útiles, ya que cualquier situación del mundo real puede interpretarse mediante la comparación con un tipo ideal.²⁵

Distinción metodológica entre la dogmática jurídica y la sociología del Derecho: su complementariedad práctica

Weber planteó la relación entre la dogmática jurídica o ciencia jurídica tradicional y la nueva ciencia sociológica sobre el Derecho como un problema de diferenciación metodológica. Esto lo condujo a una solución “separatista”, es decir, a dos formas diferentes de aproximación científica al Derecho: una la dogmático-jurídica, y otra la sociológica, que analizan el Derecho con diferentes metodologías.

- La sociológica. Intenta averiguar lo que sucede de hecho en la realidad, esto es, intenta determinar cuál es el comportamiento de los miembros de una asociación en relación con un orden jurídico en vigor.

- La dogmático-jurídica. Tiene como finalidad establecer la coherencia lógica de las proposiciones jurídicas, ordenándolas en un sistema lógico exento de contradicciones.

LA ACCIÓN SOCIAL EN LA OBRA DE WEBER

Si tomamos las palabras de Weber al pie de la letra, toda su sociología se basa en su concepción de la acción social. Weber diferenciaba entre acción y conducta puramente reactiva, y estaba más interesado en la acción, lo que supone claramente la intervención de procesos reflexivos entre el origen del estímulo y la conclusión de la respuesta. Para expresar esto de un modo diferente, digamos que la acción está destinada a ocurrir cuando los individuos atribuyen significados subjetivos a sus acciones. Para Weber, la tarea del análisis sociológico lleva consigo “la interpretación de la acción en términos de su significado subjetivo”. Un buen ejemplo del pensamiento de Weber en lo referente a la acción se encuentra en su análisis de la acción económica, que definió como “una orientación consciente y primaria a la consideración económica... para la que lo que importa no es la necesidad objetiva de establecer una previsión económica, sino la creencia de que es necesaria”.²⁶

²⁵ Anthony Giddens. *Sociología*. Cuarta edición. p. 42.

²⁶ George Ritzer. *Teoría sociológica clásica*. Madrid, España, 1993. p. 263.

En su teoría de la acción, el propósito más claro de Weber consistía en centrarse en los individuos y en las pautas y regularidades de su acción, no en la colectividad. “La acción, como orientación subjetivamente comprensible de la propia conducta, solo existe para nosotros como conducta de una o varias personas individuales”. Weber utiliza en su metodología el tipo ideal para aclarar el significado de acción, identificando cuatro tipos básicos. Su tipología no solo es importante para entender lo que Weber quería decir con acción, sino que esta es también, en parte, la base de su interés por estructuras e instituciones sociales más amplias. La diferenciación de Weber entre los dos tipos básicos de acción racional es de gran importancia.

- El primero es la racionalidad con arreglo a fines o acción que está “determinada por expectativas en el comportamiento tanto de objetos del mundo exterior como de otros hombres, y utilizando estas expectativas como condiciones o medios para el logro de fines propios racionalmente sopesados y perseguidos”.

- El segundo es la racionalidad con arreglo a valores, o acción que “está determinada por la creencia consciente en el valor ético, estético, religioso o de cualquier otra forma como se lo interprete, propio y absoluto de una determinada conducta, sin relación alguna con el resultado”.

Debemos apuntar que aunque Weber distinguió entre cuatro tipos ideales como formas de acción, siempre fue muy consciente de que cualquier acción dada implicaba normalmente alguna combinación de estos cuatro tipos. Es necesario establecer la clasificación de los tipos de acción. Weber parte de la distinción de cuatro tipos de acto:

1. *El acto racional respecto de un fin.* Es el acto del ingeniero que construye un puente, del especulador que se esfuerza por ganar dinero, del general que quiere obtener la victoria. Weber no afirma explícitamente que el acto en el que el actor elige medios inadaptados a causa de la inexactitud de sus conocimientos es no racional.

2. *El acto racional con respecto a un valor.* Es la del socialista alemán Lassalle, que se hizo matar en un duelo, o la del capitán que se hunde con su barco. El acto es racional, no porque tienda a alcanzar un fin definido y exterior, sino porque no acepta el desafío; abandonar un navío que se hunde sería considerado cosa deshonrosa. El actor actúa racionalmente al aceptar todos los riesgos, no para obtener un resultado extrínseco, sino para permanecer fiel a la idea que se forja del honor.

3. *El acto que Weber denomina afectivo.* Es el que está dictado inmediatamente por el estado de conciencia o por el honor del sujeto. Es la bofetada que la madre da a su hijo porque este ha tenido una conducta insoportable, o del puñetazo que en el curso de un encuentro de fútbol descarga un jugador que ha perdido el control de sus nervios. En todos estos casos, se

define la acción no por la referencia a un fin o a un sistema de valores, sino por la reacción emocional del actor colocado en circunstancias dadas.

4. *El acto tradicional*. Es el que está dictado por los hábitos, las costumbres y las creencias que han llegado a ser como una segunda naturaleza. Para actuar de acuerdo con la tradición, el actor no necesita representarse un fin, ni concebir un valor, ni sentirse agitado por una emoción; obedece simplemente a los reflejos afirmados por una prolongada práctica.²⁷

Finalmente, las ciencias que se refieren a la realidad humana son ciencias de la cultura. Se esfuerzan por comprender o explicar las obras creadas por los hombres en el curso de su devenir; no solo las obras de arte, sino también las leyes, las instituciones, los regímenes políticos, las experiencias religiosas, las teorías científicas. Por lo tanto, definimos la ciencia de Weber como el esfuerzo para comprender y explicar los valores a los cuales los hombres han adherido y las obras que realizaron.²⁸ Weber trata esencialmente de encontrar el significado de la acción multiforme del hombre que crea estas estructuras e instituciones, y de comprender desde el interior cómo los hombres juzgan, valoran y utilizan las distintas relaciones sociales. Weber desarrolla así una sociología individualizante o “comprensiva”, como él dice, que no excluye, sino que más bien exige la explicación causal y el uso de modelos que sirvan “para orientar el juicio de imputación en el curso de la investigación”.²⁹

Estrechamente unido a su concepción de la sociología se encuentra para Weber el concepto de acción social, que entiende como un hacer que está referido a la actitud de otros individuos y orientado en su curso en base a esto. Habría que preguntarnos: ¿siguen cumpliendo una tarea o función necesaria nuestras sociedades para el respeto y vigencia de los derechos humanos? La acción social, añade, puede estar determinada de distintos modos: efectivamente (por efecto o estados actuales del sentir), tradicionalmente (por un hábito adquirido), racionalmente respecto al valor (por la creencia en el valor incondicionado en sí de un determinado comportamiento en cuanto tal, prescindiendo de sus consecuencias), racionalmente respecto al fin (por expectativas de actitudes de objetos del mundo externo o de otros hombres utilizando tales expectativas como condiciones o como medios para fines queridos y considerados racionalmente en calidad de consecuencias).

Con el concepto de acción social se conecta a su vez estrechamente el de [relación social y de Derecho]. La relación social es entendida por Weber como “un comportamiento de varios individuos que se establece recíprocamente según su contenido de sentido”, y puede ser

²⁷ Raymon Aron. *Las etapas del pensamiento sociológico*. Buenos Aires, 1987. p. 224.

²⁸ *Ibid.*, Aron. p. 232.

²⁹ Renato Treves. *La sociología del Derecho. Orígenes, investigaciones, problemas*. Primera Edición. Barcelona: Editorial Ariel S. A., 1988. p. 108.

orientado por parte de los participantes sobre la base de la representación de la subsistencia de un ordenamiento legítimo. El Derecho es definido “como el ordenamiento legítimo cuya validez está garantizada desde el exterior mediante la posibilidad de una coerción física o psíquica por parte de la acción, dirigida a obtener la observancia o a castigar la infracción, de un aparato de hombres expresamente dispuestos a tal fin”.

CONCLUSIONES

Weber considera que la sociología no solo es una ciencia meramente descriptiva, sino también “comprensiva”. No se ocupa simplemente de “hechos sociales”, sino principalmente de “acciones sociales”, pero evitando caer en cualquier tipo de método intuicionista o psicológico, ya que el método “comprensivo” weberiano no se completa siempre con la formulación de hipótesis interpretativas y la realización de verificaciones causales. La sociología, escribe Weber, es “una ciencia que pretende entender, interpretándola, la acción social para de esa manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos”. La metodología weberiana tiende a pensar en términos de causalidad y a utilizar los tipos ideales. Procura demostrar que la ciencia histórica es una ciencia racional, demostrativa, orientada hacia proposiciones de tipo científico, sometidas a confirmación. En las ciencias históricas o sociológicas, la intuición no representa un papel distinto del que le corresponde en las ciencias de la naturaleza. Las proposiciones históricas o sociológicas son proposiciones de hecho que de ningún modo tienden a alcanzar verdades esenciales.

Max Weber ha tenido mucha más influencia en una amplia variedad de teorías sociológicas que cualquier otro teórico de la sociología, y la obra de Weber representa una fusión notable de la investigación histórica y la teoría sociológica. Creía que los hechos sociales tienen que ser analizados utilizando métodos científicos. Las explicaciones sociológicas, decía, tienen que derivar de una comprensión de por qué los individuos eligen realizar las acciones que hacen. Donde la teoría de la elección racional enfatizaba el análisis de los intereses “objetivos” de los actores, Weber insistía en la comprensión subjetiva y en la motivación.

Weber reconoció que existen factores sociales que deben analizarse utilizando métodos científicos, pero argumentaba también que los hechos sociales son el resultado acumulado de acciones individuales. Creía que la tendencia general hacia la racionalización cada vez mayor se observa en muchos aspectos de la vida social. Uno de estos era el desarrollo de la ciencia como principal método para la adquisición del conocimiento.

Finalmente, diversas teorías sostienen que los derechos humanos son la codificación de la conducta moral, que se convierte en un producto social y humano que luego se desarrolla en

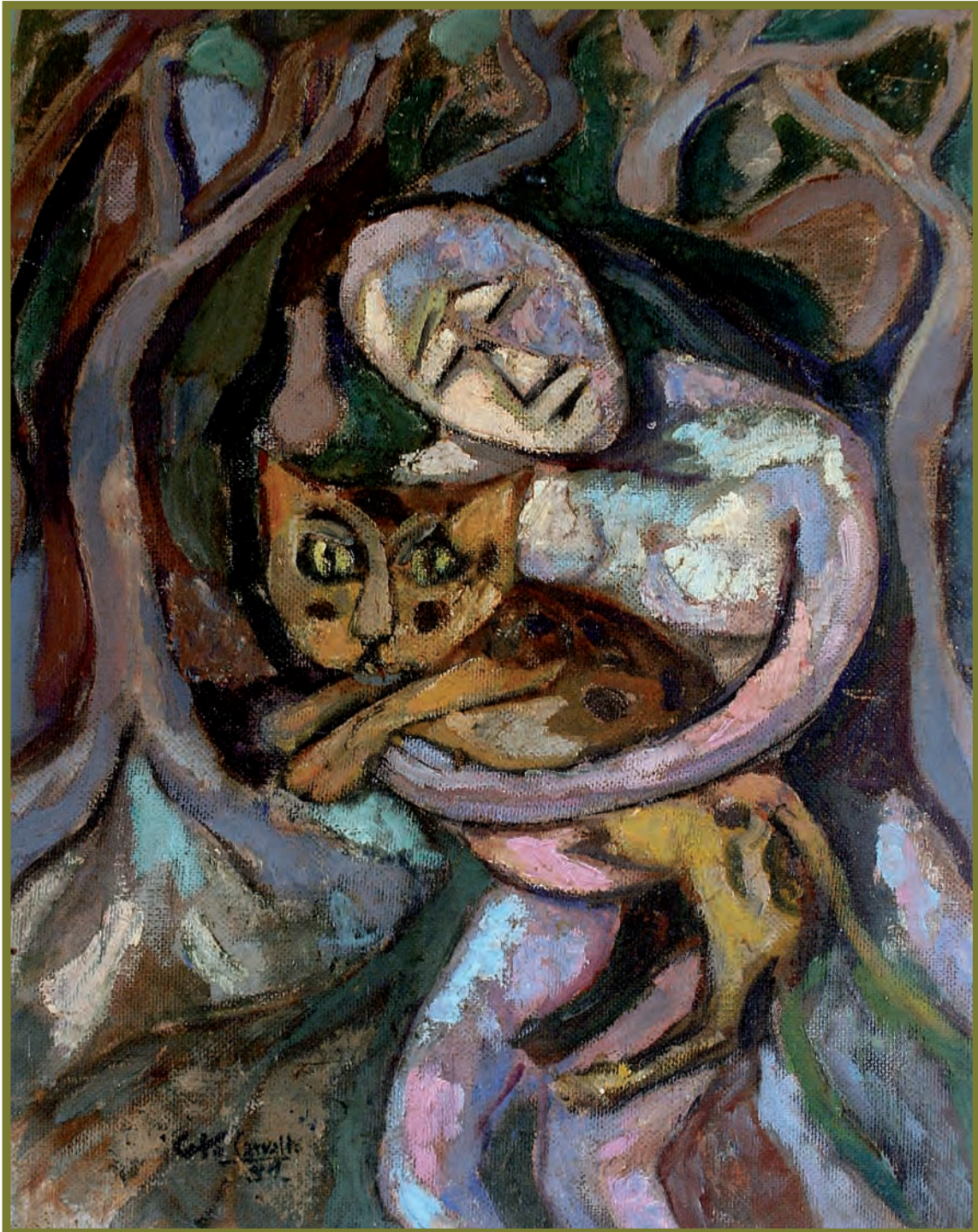
un proceso de evolución biológica y social. Las teorías sociológicas del Derecho y los trabajos de Max Weber consideran que la conducta se desarrolla como un patrón sociológico de fijación de normas. Entonces aquí será clave qué concepción se tenga de los derechos humanos desde un determinado enfoque –iusnaturalista, iusracionalista, iuspositivista, vinculada al realismo jurídico o al dualismo jurídico–. Será pues dentro de estas categorías conceptuales que se desenvuelven los derechos humanos que marcarán las posiciones ideológicas y filosóficas de las naciones, y de esta concepción dependerá su promoción o protección.

REFERENCIAS

- Adorno, Theodor W. *Introducción a la sociología*. Barcelona: Gedisa Editorial, 1968.
- Arnaud, André-Jean; María José Fariñas Dulce. *Sistema jurídico: elementos para un análisis sociológico*. Boletín Oficial del Estado. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, 1996.
- Aron, Raymond. *Las etapas del pensamiento sociológico. Durkheim - Pareto- Weber*. Buenos Aires: Ediciones Siglo Veinte.
- Fariñas Dulce, María José. *La sociología del Derecho de Max Weber*. Madrid: Editorial Civitas S. A., 1991.
- Fariñas Dulce, María José. “Los derechos humanos desde una perspectiva sociojurídica”. En: *Derechos y Libertades*. Año III, Nº 6, febrero de 1998.
- Fariñas Dulce, María José. “Sociología de los derechos humanos”. En: Añon, María José; Bergalli, Roberto; Calvo, Manuel; y Casanovas, Pompeu (coordinadores). *Derecho y sociedad*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 1998.
- Freund, Julien. *Sociología de Max Weber. Homo sociologicus*. Barcelona: Ediciones Península, 1986.
- Giddens, Anthony. *Sociología*. Cuarta edición. Alianza Editorial.
- Gines, Salvador. *Historia del pensamiento social*. Barcelona: Ariel Sociológica, Editorial Ariel S. A.
- Iglesias, C.; R. Aramberri, L. Rodríguez. *Los orígenes de la teoría sociológica*. Akal Textos.
- Light, Donald; Suzanne Keller; Craig Calhoun. *Sociología*. Quinta edición y séptima edición. Mc Graw-Hill.
- Manonis, John J.; Ke Plummer. *Sociología*. Séptima edición. Prentice Hall.
- Ritz, George. *Teoría sociológica clásica*. Tercera edición. Mc. Graw-Hill.
- Ritzer, Q. *Teoría sociológica moderna*. Quinta edición. Mc Graw Hill, 2001.
- Smels, Nel J.; R. Stephen Warner. *Teoría sociológica. Análisis histórico y formal*. Madrid: Espasa Universitaria / Calpe S. A., 1990.
- Treves, Renato. *La sociología del Derecho*. Orígenes, investigaciones, problemas. Barcelona: Editorial Ariel S. A., 1998.
- Weber, Max. *Economía y sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Zeitlin, Irving. *Ideología y teoría sociológica*. Buenos Aires: Amarrortu Editores, 1986.

Recibido: 08/09/2012

Aprobado: 10/10/2012



Mujer y tigre.